

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2019-00581-01**
Demandante: **BETTY DEL CARMEN NÚÑEZ SIMANCA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por las entidades demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., contra la sentencia de 10 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en favor de Colpensiones.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (**APELANTES**), por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (art. 13 Ley 2213 de 2022 y art. 110 C.G.P.), **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE (NO APELANTE)**, por el mismo término, para que presente sus alegatos.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd29498ffa734f33d2688cfb89fbbc7ecc628d7a423cce3b406aa5d29e44c24**

Documento generado en 11/08/2022 02:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>